

★ ★ ★ ★ ★

AGENCIA HONDUREÑA
DE AERONAUTICA CIVIL

AHAC-ATL-REF-013-2017

Comayagüela, M.D.C., 03 de febrero de 2017

Licenciada
LILIAN PIZZATI
Unidad de Transparencia
Su Oficina

Estimada Licenciada Pizzati:

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo. Dando seguimiento al **Memorándum UT-AHAC-011-2017** de fecha 02 de febrero del año en curso, por este medio tengo a bien remitir la información relacionada a la publicación en "La Gaceta" de la Modificación del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, misma que se envía en forma física.

Agradeciendo su atención a la presente, me despido de usted.

Atentamente,


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
JEFE DEPTO. ASESORÍA TÉCNICO LEGAL



CMM/rwa
C: Archivo

Secretaría de Defensa **Nacional**

ACUERDO EJECUTIVO SDN NO. 022-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado; y entre sus atribuciones está la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Número 55-2004 de fecha 05 de mayo de 2004, aprobó la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en "La Gaceta" Diario Oficial de la República en fecha 19 de mayo del mismo año, que regula la aviación civil en territorio y espacio aéreo nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) inicialmente concebida como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y posteriormente reformada su creación preliminar mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" en fecha 18 de mayo del año 2015, constituyéndola como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a la cual se le atribuyó entre otras competencias la aplicación de la Ley de Aeronáutica Civil y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 310 de la Ley de Aeronáutica Civil dispone la facultad que mantiene la ahora denominada Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, para preparar y proponer las normas reglamentarias necesarias que

deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado competente.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 00645-A de fecha 06 de octubre de 2005, publicado en "La Gaceta" el 22 de octubre de ese mismo año, se aprobó el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, no obstante, resulta necesario ampliar algunas disposiciones normativas contenidas en dicho estamento jurídico, para una implementación eficaz de la actividad de los inspectores certificado a quienes se delegan funciones por parte de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil los cuales deben estar plenamente identificado con credenciales oficiales, de igual forma contar con procedimientos que permitan la continuidad de la operación segura mediante la aprobación de métodos alternos de cumplimiento de seguridad operacional como ser excepciones y exenciones.

CONSIDERANDO: Que la Regulación de Aeronáutica Civil RAC 139 define como EXCEPCIÓN: Autorización a largo plazo que se otorga al operador de un aeródromo. Libera de la obligación legal de cumplir con una norma o parte de ella mediante un método alterno con un nivel equivalente de seguridad operacional; y EXENCIÓN: Autorización de carácter excepcional y temporal que se otorga al operador del aeródromo. Libera de la obligación legal de cumplir con una norma o parte de ella mediante un método alterno con un nivel equivalente de seguridad operacional; además que el documento OACI No.9734 parte A permite estas excepciones y exenciones para resolver discrepancias o deficiencias mediante la imposición de condiciones que limiten o de medidas y controles de compensación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha 01 de Junio del 2015 y publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 25 de Noviembre del 2015, el Presidente Constitucional de la República delegó en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley

General de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, y cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de:” ...c) Autorizaciones al Procurador General de la República para ejecutar facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras”.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos: 245 numerales 1), 2), 11), de la Constitución de la República; 7 numeral 6), 11, 28 numeral 12) de la Ley General de la Administración Pública, 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 310 de la Ley de Aeronáutica Civil.

ACUERDA:

Artículo 1.- Adicionar los Artículos 5-A, 6-A, al Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil contenida en el Acuerdo número 00645-A de fecha 14 de octubre de 2005, que se leerán así:

Artículo 5-A: El Director General de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil queda facultado para otorgar credenciales oficiales con fecha de vencimiento, a todos aquellos inspectores técnicos acreditados y certificados de la AHAC en los que haya delegado autoridad para cumplir procesos específicos administrativos y técnicos de certificación, vigilancia y supervisión de las actividades de aviación civil que se realizan en nombre de la República de Honduras. Dichas funciones están supeditadas a la validez de la credencial, la misma dará acceso irrestricto a los inspectores portadores de la misma a todas las aeronaves, instalaciones, documentos y demás actividades establecidas en el artículo 18 numeral 3, literal a) de la Ley de Aeronáutica Civil. Esta credencial es intransferible y el inspector acreditado queda sujeto a una sanción en caso de uso indebido de la misma.

Para la efectividad y transparencia de estas funciones los inspectores técnicos acreditados deberán someterse periódicamente a pruebas de confianza.

Artículo 6-A: El Director General de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, queda facultado para autorizar exenciones y excepciones temporales a los requerimientos técnicos para cumplir toda regulación de Aeronáutica Civil (RAC) prescrita bajo la Ley de Aeronáutica Civil, si dicha acción conviene al interés público y no perjudica la seguridad operacional, siempre y cuando existan fundamentos sólidos, para lo cual deben desarrollarse análisis de riesgos y estudios aeronáuticos, sin perjuicio de la seguridad nacional verificada por la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA).

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Acuerdo Delegación del Presidente Constitucional de la
República Número 031-2015

SAMUEL ARMANDO REYES RENDON

Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional